

///ma, 22 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la modificación de las reglas de conductas impuestas al condenado D.J.A.V. documentado con D.3. en autos caratulados "V.D.J.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL" Expte N° V. del registro interno del Juzgado de Ejecución N° 8 de la Iera. Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que el nombrado D.J.A.V., documentado con D.3. fue condenado por sentencia definitiva de fecha 3.d.j.d.2. del Foro de Jueces, por considerarlo penalmente responsable del delito de daño (hecho 1), desobediencia (hecho 2 y 3), y lesiones leves agravadas, amenazas coactivas y desobediencia en concurso ideal siendo responsable a título de AUTOR de acuerdo al Art. 45 del Código Penal, concursando todos los hechos de manera real (ART. 55 CP), a la pena de dos años de prisión en suspenso, accesorias legales y costas, homologando el acuerdo presentado (art. 212 del C.P.P.).

Que la sentencia mencionada -asimismo- impone al nombrado el cumplimiento de las reglas de conducta mencionada en dicho decisorio judicial, por el término de DOS (2) años, en concordancia con el artículo 27° bis del Código Penal.

Que en dicho contexto se impusieron las siguientes pautas de conducta en los términos del art. 27 bis del C.P. 1- MANTENER DOMICILIO o informar su modificación. 2- Cursar y aprobar el CURSO NUEVAS MASCULINIDADES PRESENCIAL O VIRTUAL. 3- Continuar el tratamiento PSICOLÓGICO que viene realizando el imputado en el Hospital Serra por al menos 6 meses a menos que reciba un alta en forma previa. 4- no tomar contacto bajo ningún medio con P.M.D.L.A. ni con A.P., y una prohibición de acercamiento a menos de doscientos metros de los domicilios de R.M.1.S.(., o de C.1., al T.E.D.A.A.Y.G.o.a.l.E.1.D.Q.E.I.M. todos de San Antonio Oeste, debiendo asimismo evitar todo contacto casual con P.o.A. y retirarse inmediatamente de así ocurrir. 5. Someterse al control de Patronato de presos y liberados.

Que la UADME informa, mediante Nota 1814, que en el marco de la activación del protocolo del condenado V., se realizaron las siguientes verificaciones en los domicilios de las víctimas, siendo informado por el Sargento Painemal de Cria 10°, que a todos los domicilios se apersonó el móvil 2854 sgt1° Chodilef y cabo Avaca: Prohibido 1: P. T.1. , domicilio de la víctima la Sra P.A. Se encontraba en el domicilio sin novedad, no

había visto al condenado. Prohibido 2: R.M.1. de San Antonio Oeste. víctima Sra. P., no fue habida. Prohibido 3: C.1. vive Norma A., madre de la víctima e informa que P. no vive más en San Antonio Oeste. Prohibido 4: E.1. recorrido por el sector sin novedad. Prohibido 5: T.E.C.A.A.y.G., ya no funciona como templo.

Corrida que fue la Vista al Agente Fiscal, el representante del Ministerio Público mediante dictamen de fecha 27 de mayo de 2026, entiende que debe tenerse como domicilio declarado de la Sra.P.A.c.P.T.N.1.d.S.A. y de verificarse que no existe más como T.E.C.A.A.y.G., desafectarse este último y el domicilio de calle R.M.1.d.S.A.O. y mantener el resto de las pautas de conducta impuestas incluidos los domicilios de calle C.1.e.d.v.N.A. madre de la víctima y laE.1..

Así las cosas, el presente incidente ha quedado en condiciones de ser plenamente resuelto.

Que en base al informe de la UADME y al Dictamen del Ministerio Público Fiscal, entiendo que corresponde en ésta instancia, actualizar los domicilios con prohibición de acercamiento, en función de las constancias del presente Legajo, como también requerir al Ministerio Público Fiscal, informe el domicilio actualizado de la Sra.P.A., atento lo informado por la madre de la víctima, dejándose expresa constancia que se mantiene el Domicilio de la calle P.T.1.d.S.A. con prohibición de acercamiento, hasta tanto se disponga lo contrario.

De conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 24.660, los Arts. 40º y 41º de la Ley Nº 3008 y el Art. 57º inc. d) de la Ley Orgánica Nº 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto la prohibición de acercamiento a menos de doscientos metros del T.E.D.A.A.Y.G.d.S.A.O., dispuesta en la sentencia condenatoria, por los motivos expuestos precedentemente.

Segundo: Requerir al Ministerio Público Fiscal, comunique el domicilio actualizado de la Sra.P.A., atento lo informado por la madre de la víctima, dejándose expresa

constancia que se mantiene el Domicilio de la calle P.T.1.d.S.A. con prohibición de acercamiento, hasta tanto se disponga lo contrario.

Tercero: Mantener las restantes pautas de conducta impuestas en la Sentencia condenatoria .

Cuarto: Registrar y notificar.